

**ORDENANZA
PLAN REGULADOR
COMUNA DE PAPUDO
D.S. N° 162/69 DEL 20.02.69**

APRUEBA PLANO REGULADOR Y LA ORDENANZA LOCAL DE
PAPUDO

Santiago, 20 de Febrero de 1969. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 196. Vistos: estos antecedentes, el oficio N° 9, de 3 de Enero de 1969, de la Dirección de Planificación del desarrollo Urbano; el acuerdo de la I. Municipalidad de Papudo, de 21 de junio de 1968; el informe del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.591; 97° y 102° del decreto 880, de 1963, del Ministerio de Obras Públicas; 52° de la ley N° 11.860; y 550° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización,

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** el Plano Regulador y la Ordenanza Local de Papudo, conforme al plano y documentos adjuntos.

2° **REEMPLÁZASE** el límite urbano aprobado por decreto N° 2.643, del 19 de Mayo de 1945, del Ministerio del Interior, por el nuevo límite definido en el artículo 8° del Título 2° de la Ordenanza Local y expresado gráficamente en el Plano Regulador.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE conjuntamente con la Ordenanza Local. E. FREI M. Andrés Donoso Larraín.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted. César Díaz-Muñoz Cormatches, Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo.

**ORDENANZA LOCAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION
DEL BALNEARIO DE PAPUDO**

Conforme a las atribuciones que otorgan los artículos 91 al 93 de la Ley General de Construcciones y Urbanización (decreto N° 880, de 18 de Abril de 1963, del Ministerio de Obras Públicas), la I. Municipalidad de Papudo dicta la presente Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización que reglamenta el Plan Regulador del Balneario de Papudo.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Las obras de urbanización, construcción, alteración y reparación de edificios en el Balneario de Papudo, se regirán por la presente Ordenanza Local, en todas aquellas disposiciones que le son propias y que complementan la Ley General de Construcciones y Urbanización, como su respectiva Ordenanza General.

Artículo 2

El Plan Regulador del Balneario de Papudo, declara de utilidad pública los terrenos que destina para:

- a) nuevas vías de circulación
- b) ensanches y profundación de vías de circulación existentes

- c) nuevos espacios de estacionamiento público de vehículos, cuando éstos sean parte de la vía pública
- d) nuevas plazas, parques y sus ampliaciones.

Artículo 3

Es facultad y responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales de Papudo, determinar los casos que constituyan proyectos armónicos en los cuales podrá permitirse la alteración de las exigencias y características de edificación, subdivisión y loteamiento, definidas para cada área por el presente Plan Regulador, de acuerdo a las normas que se fijan en los artículos pertinentes de esta Ordenanza Local.

Artículo 4

Es obligación de la Dirección de Obras Municipales de Papudo, bajo su exclusiva responsabilidad, definir las exigencias reglamentarias que en los artículos de la presente Ordenanza Local queden expresamente obligados a su criterio, debiendo hacerlo cuando las circunstancias lo requieran, y aclarar los casos de dudas que pudiesen presentarse, sin perjuicio de la competencia que la Ley General de Construcciones y Urbanización ha entregado al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

TITULO II

Definición de las áreas urbanas y de su límite

Artículo 5

Se entiende por Límite Urbano, la línea que define el área urbana, reconociendo por tal la superficie de suelo destinada a la radicación de poblaciones con sus diversos elementos de servicio, trabajo y recreación para sus habitantes permanentes o de temporada, como también para los excursionistas que visiten el balneario.

Artículo 6

El Límite Urbano del Balneario de Papudo podrá ser modificado en la forma establecida por el artículo 102 de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 7

Reemplácese el Límite Urbano vigente, establecido por decreto supremo N° 2.643, de fecha 19 de Mayo de 1945, del Ministerio del Interior y publicado en el Diario Oficial N° 20.181 de fecha 16 de Junio de 1945, por el que definen los artículos siguientes de la presente Ordenanza Local.

LIMITE URBANO

Artículo 8

El Plan Regulador de Papudo abarca dentro su área urbana una sola gran unidad espacial, la cual, en términos generales, abarca toda la parte de la costa que llega por el norte hasta la punta Lilenes y por el sur hasta la Punta Pieté (en el límite comunal con Zapallar) comprendiendo los terrenos planos o de lomas entre la línea del mar y el pie de los cerros, en su porción norte; los terrenos planos y las lomas ubicadas entre la línea del mar y el nuevo camino a Zapallar trazado en el plano respectivo más todo el campo de golf, en su porción central; y todos los terrenos que quedan entre el nuevo camino a Zapallar ya mencionado y la línea del mar, en su porción sur.

El Límite Urbano del Balneario de Papudo está constituido por una línea cerrada que incluye el actual balneario y sus ampliaciones, compuesta de los tramos siguientes, que unen los puntos sucesivos del 1 al 14, y cuyas características son las siguientes:

Descripción de los puntos		Descripción de los terrenos	
Punto 1	Intersección del límite comunal con la línea de la costa	Tramo 1-2	Línea recta, semi-perpendicular a la del litoral, que coincide con el límite comunal poniente de papudo
Punto 2	Intersección del límite comunal con el costado sur del camino que une Papudo con Zapallar		
Punto 3	Punto vértice de la curva del costado sur del camino existente que une Papudo con Zapallar, en que la dirección de éste hacia Zapallar tiene sentido oriente/poniente y hacia Papudo sentido norponiente/suroriente	Tramos 2-3 3-4 4-5	Línea correspondiente al costado surponiente de la Avda. de circunvalación incluida la prolongación de la parte recta de esta línea, más allá del estanque del agua potable
Punto 4	Punto vértice de la curva del costado sur del camino existente que une Papudo con Zapallar y que corresponde a la quebrada "Piedra del Agua"		
Punto 5	Punto vértice del quiebre del tramo de camino de circunvalación proyectado en su costado sur, entre la dirección nortesur y la dirección suroriente		
Punto 6	Punto vértice de la curva del costado sur de la Avda. de circunvalación existente que enfrenta la prolongación imaginaria de calle 21 de Mayo	Tramo 6-7	Línea correspondiente al costado surponiente de la avenida de circunvalación incluida la prolongación de la parte recta de esta línea, más allá del estanque del agua potable
Punto 7	Punto ubicado sobre la prolongación del costado surponiente de la Avda. de circunvalación existente más allá del estanque de agua potable, a una distancia aproximada de 50 metros de dicho estanque		
Punto 8	Punto ubicado sobre la prolongación del costado oriente del tramo diagonal de la calle Miraflores, en su prolongación sobre el deslinde poniente del Campo de Golf coincidente con su quiebre	Tramo 7-8	Línea recta imaginaria de sentido oriente/poniente.
		Tramo 8-9	Línea recta coincidente con el deslinde del Campo de Golf, trazada desde el extremo de la prolongación diagonal de calle Miraflores, hasta el vértice sur de dicho deslinde.
		Tramo 9-10	Línea recta imaginaria de sentido oriente/poniente.

	Descripción de los puntos		Descripción de los terrenos
Punto 9	Vértice Sur del deslinde del Campo de Golf	Tramo 10-11	Línea recta imaginaria que prescinde de los accidentes del terreno, que une el punto 10, ya descrito en la compuerta del tranque
Punto 10	Punto imaginario, situado a 620 metros hacia el oriente del vértice Sur del deslinde del Campo de Golf	Tramo 11-12	Orilla N.O. del tranque de agua potable (límite máximo de capacidad) entre la cortina de éste y el pie del cerro Norte
Punto 11	Punto céntrico de la compuerta del Tranque del agua potable	Tramo 12-13	Línea sinuosa que corresponde a la curva de nivel 25 sobre el nivel del mar
Punto 12	Punto del pie del cerro, tomado sobre la prolongación de la orilla N.O. del tranque del agua potable considerada su línea de capacidad máxima	Tramo 13-14	Línea ligeramente curva que remonta la pendiente con dirección hacia el Norte para luego descender hacia la orilla del mar y terminar en el extremo norte de la playa Lilén
Punto 13	Punto de la curva de nivel 25 sobre el nivel del mar, ubicada frente a la punta Lilén	Tramo 14-1	Línea sinuosa que corresponde al litoral
Punto 14	Punto de la línea de la costa, que marca el término de la playa Lilén		

TITULO III

Uso del suelo y destino de áreas urbanas

Artículo 10

El balneario de Papudo queda organizado bajo las siguientes áreas de destino social-económico del suelo:

1. **ÁREAS RESIDENCIALES.** Se establecen los siguientes tipos que se enumeran a continuación:
 - a) Residencial tipo A: podrán ubicarse en ellas toda clase de viviendas, hoteles, restaurantes, hosterías, pensiones, colegios y templos. La I. Municipalidad de Papudo podrá permitir cierto tipo de comercio desde Vicuña Mackenna al poniente, para lo cual exigirá características especiales de construcción a los locales respectivos.
 - b) Residencial tipo B: podrán ubicarse en ellas toda clase de viviendas, hoteles, restaurantes, hosterías, pensiones, colegios, templos, salones de espectáculos, y talleres de industrias caseras no molestas.
 - c) Residencial tipo C: podrán ubicarse en ellas, toda clase de viviendas, hoteles, restaurantes, hosterías, pensiones, colegios, templos, elementos comunitarios, comercio, talleres de industrias caseras no molestas e industrias no molestas.
2. **ÁREAS COMERCIALES.** Se establecen los dos tipos que se indican a continuación:
 - a) Comercial obligatoria: se caracteriza por ser de uso comercial irrenunciable en todas las dependencias del primer piso que dan a la calle, autorizándose en el piso alto y en las dependencias posteriores la ubicación de viviendas o también de comercio.
 - b) Comercial optativa: se caracteriza por estar destinada a comercio o vivienda, a elección de los propietarios respectivos. En caso de optarse por el uso comercial, regirán las condiciones del uso del

suelo establecidas para el tipo de área comercial obligatoria. En caso de optarse por el uso correspondiente a vivienda, regirán las condiciones de uso del suelo establecidas para el tipo de "área residencial B".

3. **AREAS ESPECIALES.** Se establece un solo tipo de estas áreas y en ellas podrán ubicarse exclusivamente viviendas, hoteles, restaurantes, hosterías y edificios especiales que autorice la I. Municipalidad de Papudo por acuerdo municipal. El Director de Obras Municipales fijará las condiciones de edificación que se estimen procedentes para cada caso en particular. Dentro de estas áreas se establece en forma especial el predio correspondiente al Club de Deportes Náuticos de Papudo, en su carácter de tal.
4. **AREAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.** Se establecen dos tipos de estas áreas, que se indican a continuación.
 - a) **Institucional exclusiva:** en la que podrán ubicarse solamente los edificios institucionales municipales y fiscales.
 - b) **Institucional mixta:** en la que podrán ubicarse todos los edificios institucionales que se desee, ya sean fiscales, municipales o particulares.
5. **AREAS DE ELEMENTOS AISLADOS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.** Se establecen determinadas superficies prediales destinadas a dar ubicación a los siguientes elementos de utilidad pública:
 - a) **Estación terminal de buses:** consulta andenes, espacio de detención de vehículos, oficinas de las empresas, salas de espera, servicios higiénicos, restaurantes y otros pequeños anexos propios de los elementos indicados. En esta estación terminal no se podrá efectuar ninguna reparación, ni se aceptará el estacionamiento de los vehículos. La I. Municipalidad fijará el tiempo máximo que permanezcan los buses para dejar o recibir pasajeros.
 - b) **Estación de servicio para vehículos:** consulta bomba de bencina, elementos de lavado y engrase, taller de reparaciones, oficinas, salas de espera, servicios higiénicos.
 - c) **Bomberos:** consulta garage, para los vehículos de la Compañía, bodega de materiales, dormitorios y servicios higiénicos, salas de reunión y casino exclusivo.
 - d) **Caleta de pescadores:** consulta casa de botes, porción de playa para varadero y tendadero de redes y mercado de mar.
 - e) **Muelle de turismo:** consulta terrazas, graderías de bajada a las embarcaciones, malecón e instalaciones mecánicas propias de la función.
6. **AREAS VERDES Y PASEOS.** Se establecen los siguientes tipos que se indican a continuación:
 - a) **Plazas y Jardines:** podrán ubicarse en ellas toda clase de jardines con sus elementos anexos, como ser senderos y paseo para peatones, fuentes y surtidores de agua, monumentos escultóricos y otros similares que acentúen y favorezcan la función recreativa y de descanso, incluyéndose juegos infantiles si éstos fueran autorizados por acuerdo municipal, previo informe favorable del Director de Obras Municipales.

- b) **Parques Deportivos:** podrán ubicarse en este tipo de área todo lo permitido para las plazas y además juegos infantiles, elementos para campamento diurnos y pequeños edificios destinados a los servicios de éstos.
 - c) **Bosques:** no podrán ubicarse aquí elementos de ningún tipo, salvo aquellos que sirvan para la mantención de los árboles.
 - d) **Paseos:** podrán ubicarse en este tipo de áreas todo lo permitido para las "Plazas y Jardines" y además fuentes de soda, pequeños restaurantes y refugios contra el sol y el viento.
 - e) **Orillas de Mar:** (terrenos públicos entre la línea de la más alta marea y las propiedades particulares colindantes) no podrán ubicarse en ellas elementos de ninguna especie, salvo senderos para peatones y aquellos de defensa contra los temporales y la erosión. La I. Municipalidad podrá permitir quioscos comerciales frente al área de camping.
7. **AREAS DE CAMPING.** Se autorizará en ellas los elementos típicos para pernoctar con las respectivas instalaciones sanitarias. Se prohibirá estrictamente la habilitación de locales que expendan bebidas alcohólicas.

TITULO IV

Limites de las Areas de Uso del Suelo

Artículo 11

Los límites de las áreas de uso del suelo del balneario de Papudo son aquellas que con la simbología correspondiente se indican en la lámina respectiva del Plan Regulador.

Artículo 12

Cuando un límite entre dos áreas distintas corta una manzana, deberá interpretarse en el sentido en que dicho límite pasa por el fondo de las propiedades que tiene frente a la calle que pertenece al área; en tales casos las propiedades esquinas de esa manzana, con frente a la calle del área, tendrán el mismo destino en sus frentes por las calles transversales. En caso de tratarse de un límite que abarca una esquina, la propiedad esquina tendrá el mismo destino, por ambos frentes.

Artículo 13

La "Estación de Servicio" para vehículos deberá quedar ubicada a cualquiera de los lados del actual camino de acceso a Papudo, a una distancia de éste que no sea mayor a 100 metros, entre el arranque de la nueva vía de acceso a la playa Lilen trazado en el presente Plan Regulador y el límite urbano propuesto. Opcativo en las esquinas indicadas.

TITULO V

Características de Subdivisión, Loteamientos y de Construcción

Artículo 14

En el balneario de Papudo, cada una de las áreas de uso del suelo tendrá sus propias características de subdivisión y loteamiento para las nuevas urbanizaciones que se proyecten, como también para la edificación que se ejecute en los predios actualmente eriazos, en los predios que resulten de nuevas subdivisiones o urbanizaciones y en aquellos que pudieran reedificarse en virtud de haberse demolido los edificios existentes.

Artículo 15

Para los efectos de aplicación de las características obligatorias que se exigen para las construcciones de diversos usos en el balneario, se entenderán las siguientes definiciones, con las limitaciones que se indican:

- **Edificación continua.** Es aquella que se adosa a los dos medianeros laterales.
- **Edificación paralela.** Es aquella que se adosa a uno de los medianeros laterales. El otro lado de la edificación se exigirá separado un mínimo de 3 metros, dejando una faja de terreno libre de toda edificación, salvo cobertizos abiertos que se construirían de acuerdo a las condiciones que se indican más adelante.
- **Edificación aislada.** Es aquella totalmente libre de adosamientos. Mantendrá distancias mínimas de 3 metros con respecto a los medianeros laterales y de contrafrente, dejando los espacios resultantes libres de toda construcción, salvo cobertizos abiertos que se construirían de acuerdo a las condiciones que se indican más adelante. También se aceptará la construcción de muros o tabiques exteriores, levantados en los patios laterales o posteriores a la edificación, siempre que mantengan una distancia de 2 metros con relación a cualquiera de los medianeros, y que cumplan con una altura no mayor a 1.5 metro medido sobre el nivel del terreno.
- **Cobertizos.** Su altura total no podrá ser superior a 2.5 metros, medidos sobre el nivel del terreno, y consistirán solamente en un techo sostenido por pilares de un galibo máximo de 0.2 metro. Podrán construirse hasta los medianeros, y aún dentro del espacio de antejardín, siempre que tengan cubierta horizontal, debiendo formar conjunto con el vecino colindante en caso de paramiento de estos elementos, lo que será permitido. En la zona de antejardín se aceptarán los cobertizos solamente cuando estén sostenidos por pilares prefabricados de un galibo máximo de 0.12 metro.
- **Altura de edificación condicionada.** Es aquella que exige un retiro del medianero, cada vez mayor en función del mayor número de pisos del edificio. Toda construcción con más de 2 pisos de altura sobre el nivel del terreno se retirará de los medianeros a lo menos 1 metro por cada piso a partir del tercer piso inclusive.

Artículo 16

Las características de subdivisión y loteamientos y las exigencias de construcción para los predios según su uso en las diversas áreas establecidas para el balneario de Papudo, según lo estipulado en el artículo 11 de esta Ordenanza Local, son las que se especifican en el cuadro que va a continuación.

CARACTERISTICAS DE SUBDIVISION Y LOTEAMIENTOS Y EXIGENCIAS DE CONSTRUCCION											
A - aislado P - pareado			C - continuo ac - altura condicionada			Trans - transparente					
SUBDIVISIONES Y LOTEAMIENTO				CONSTRUCCIONES							
AREAS	Frete mínimo (metros)	Fondo mínimo (metros)	Superficie mínima (metros)	Tipo de edificio	Antejardín mínimo (metros)	Sistema de Agrupamiento	Altura de edificación (pisos)	Superficie máxima edificable (en primer piso)	Cierro exterior y entre antejardines (altura y exigencias)	Cierros laterales y contrafrente	Condiciones Especiales
1. Area Residencial											
a) Tipo A-1 (sector norte)	20	30	800	Viviendas, pensiones, restaurantes	7	A	ac.	36%	1 m/sin exigenc	1m.	
	40	30	1200	Hoteles, hosterías, colegios, templos	7	A	ac.	35%	1 m/sin exigenc	2m.	
Tipo A-2 (sector centr)	15	20	400	Viviendas, pensiones, restaurantes	5	A	ac.	35%	1 m/sin exigenc	1m.	
	30	30	900	Hoteles, hosterías, colegios, templos	7	A	ac.	40%	1 m/sin exigenc	2m.	
Tipo A-3 (sector ponie)	18	25	600	Viviendas, pensiones, restaurantes	5	A	ac.	30%	1 m/sin exigenc	1m.	
	35	25	1000	Hoteles, hosterías, colegios, templos	7	A	ac.	35%	1 m/sin exigenc	2m.	
b) Tipo B	12	15	250	Viviendas con posibilidad de industria casera	3	A-P	ac.	40%	1.80 m. Transp.	1.80	
	25	30	600	Hoteles, hosterías	7	A	ac.	40%	1.80 m. Transp.	2m.	
	15	30	450	Pensiones, restaurantes	3	A	ac.	50%	1.80 m. Transp.	2m.	
	30	30	1000	Colegios	5	A	ac.	50%	1.80 m. Transp.	2m.	
	20	30	600	Templos, salas espectáculos	7	A	ac.	60%	1.80 m. Transp.	2m.	
c) Tipo C	10	15	160	Viviendas con posibilidad de industria casera	-	A-P	1-2 ac.	50%	-(trans.	1.80	
	20	30	600	Hoteles, hosterías	3	A	ac.	50%	-(trans.	2m.	
	10	20	200	Pensiones, restaurantes	-	A-P	1-2	50%	-(trans.	2m.	
	20	30	600	Colegios	3	A	1	50%	-(trans.	2m.	
	20	30	600	Templos	5	A	1	60%	-(trans.	2m.	
	10	10	200	Elementos comunitarios	-	A-P	1	70%	-(trans.	2m.	
	10	10	160	Comercio	-	A-P-C	1	60%	-(trans.	2m.	
	10	20	200	Talleres industriales	-	A-P	1	60%	-(trans.	2m.	
2. Areas Comerciales											
a) Obligatoria	8	10	160	Locales	3	A-P-C	2	70%	sin cierro	2m.	Local y vivienda deberán constituir un solo conjunto.
	8	10	160	Viviendas	-	A-P	2	70%	-	2m.	
b) Optativa	10	15	180	Locales	3	A-P-C	2	70%	sin cierro	2m.	
	10	15	160	Viviendas	3	A-P	2	70%	-	2m.	
3. Areas Especiales											
	15	20	400	Viviendas	7	A	ac.	25%	1m/sin exigenc	11.8	No se aceptarán nuevos loteos o subdivisiones a menos que sean con construcción simultánea para todos los lotes
	30	30	900	Hoteles	7	A	ac.	40%	1m/sin exigenc	2m.	
	30	30	1200	Hosterías	7	A	ac.	40%	1m/sin exigenc	2m.	
	-	-	1000	Otros edificios que se autoricen	-	-	-	-	-	-	

TITULO VI

Vías de Circulación

Artículo 17

Las vías de tránsito del balneario de Papudo se clasifican en siete categorías, que se indican a continuación, con sus respectivas designaciones en números romanos:

Designación	Características
I	Vía de tránsito rápido
II	Vía colectora de tránsito
III	Vía de simple tránsito
IV	Vía de tránsito lento (para estacionamiento)
V	Vía peatonal, con tránsito eventual de vehículos
VI	Vía peatonal exclusiva
VII	Vía especial

Artículo 18

Las nuevas vías de tránsito que se abran dentro del área urbana de Papudo, según sea la categoría que le asigne el presente Plan Regulador, tendrán los siguientes anchos mínimos:

ANCHOS MINIMOS	
Categoría	Ancho mínimo
I	30 metros
II	20 metros
III	15 metros
IV	10 metros
V	6 metros (pasajes)
VI	3 metros
VII	Según cada caso particular

Artículo 19

Las nuevas vías, de creación obligada, y las vías existentes se enumeran, según sus diversos tramos o según su longitud total, con indicación de la categoría asignada y sus diversas características, en la nómina que va a continuación, en el artículo 21.

Artículo 20

Además de las expropiaciones para ensanches de vías existentes que se indican en el Plan Regulador de Papudo y se anotan en el artículo siguiente, en el otorgamiento de líneas oficiales para las nuevas obras que deseen construir los particulares, deberán ser consultadas las rectificaciones y los enderezamientos de los costados de las calles y avenidas del balneario, consecuentemente con los espacios cedidos para vías públicas en los anteriores loteos aprobados por esta I. Municipalidad.

Artículo 21

Las características y categorías de las vías de circulación son las siguientes:

Via	Tramo	Categ.	Observaciones
Irarrázaval	Lilén/Cochrane	II	Existente. Mantener su ancho actual.
	Cochrane/Blanco	III	Existente. Mantener su ancho actual.
	Blanco/Latorre	IV	Existente. Se consulta un sobre ancho especial entre Chorrillos/Latorre, según indicación del plano.
	Latorre/21 Mayo	II	Existente. Mantener su ancho actual.
Nº 19	21 Mayo/Condell	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
Nº 20	Condell/Lím. Urbano	VI	Proyectada. Se hará de acuerdo a trazados especiales.
Esmeralda	Latorre/A. Prat	II	Proyectada. Se hará de acuerdo a trazados especiales.
	A. Prat/Cochrane	II	Existente. Mantener su ancho actual.
D. F. Concha	A. Prat/Nº 11	II	Existente. Mantener su ancho actual.
Riveros	A. Prat/Nº 11	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Serrano	A. Prat/Nº 11	III	Existente. Mantener su ancho actual.
El Golf	Miraflores/Baquedano	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Riquelme	A. Prat/Diag Baqued.	III	Existente. Mantener su ancho actual.
	Yungay/Nº 27	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
26 de Noviembre	Yungay/Nº 11	IV	Existente. Confirmar y mantener el ancho actual en el extremo N.O.
M. Rodríguez	Yungay/Nº 27	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
Sgto. Aldea	Yungay/Nº 27	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
Iquique	Diag Baqued/Nº 26	IV	Existente. Mantener su ancho actual y su perfil propio.
Nº 23.	Chorrillos/Miraflores	IV	Existente. Via solamente constituida por calzada. Mantener su ancho actual.
Nº 21	Latorre/Nº 22	V	Confirmar legalmente su existencia. Si no hubiere confirmación debe ser suprimida
Valdivia	Latorre/A. Prat	V	Existente. Consulta acerca solamente anexa al área de vivienda.
Almagro	Nº 25/A. Prat	III	Existente. Consulta acerca solamente anexa al área de vivienda.
Nº 28	Circunv./A. Prat	II	Existente. Mantener su ancho actual.
Latorre	Nº 25/Irarrázaval	II	Existente. Aplicar el ancho legal a través de los próximos permisos de cierros.
A. Prat	Irarráz./F. Concha	VII	Existente. Mantener su ancho actual con todas sus irregularidades y constituirle vía jardín.
	F. Concha/Nº 25	II	Existente. Mantener su ancho actual.
	Nº 25/Circunv.	III	Existente. Tratar de restituir su ancho legal.
Nº 22	Nº 21/Esmeralda	V	Existente. Mantener su ancho actual.
Chorrillos	Irarráz./Circunv.	III	Existente. Mantener su ancho actual y consultar conexión con Avda. Circunv..
Nº 24	F. Concha/Riveros	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Miraflores	Irarráz./Riquelme	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Diag. Miraflores	Riquelme/Lím. Urbano	III	Existente en su comienzo. Se consulta su prolongación hacia el Sur. Deben adoptarse las características de la Categoría III.
Blanco	Irarráz./Esmeralda	VII	Existente. Mantener su ancho actual con carácter de estacionamiento. Mantener los jardines actuales.
	Esmeralda/Serrano	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Cochrane	Esmeralda/Circunv.	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Baquedano	Irarráz./Serrano	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Diag. Baquedano	Serrano/Iquique	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Chacabuco	Riveros/Serrano	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Diag. Chacabuco	Serrano/Riquelme	III	Existente. Mantener su ancho actual.
E. Palacio	Toda su longitud	IV	Existente. Comprobar su legalidad y establecer su ancho según éste.
Yungay	Riveros/Serrano	III	Existente. Mantener su ancho actual.
	Serrano/Sgto. Aldea	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
W. Rebolledo	Serrano/Iquique	II	Existente. Mantener su ancho actual.

Maipu	Serrano/Iquique	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 26	Riquelme/Iquique	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 27	26 Nov/Sgto. Aldea	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
C. Ramirez	Latorre/Ramsey	VII	Existente. Destino sólo peatonal con escaleras y desafectar extremo Ramsey/Circunvalación para fines residenciales.
Llodrá	Irarráz./Pisagua	VII	Existente. Destino sólo peatonal con escaleras.
	Pisagua/Ramsey	V	Existente. Destino sólo peatonal aunque se consulte su ancho mayor ya fijado.
21 de Mayo	Irarráz./Av. Matta	IV	Existente. Revisar su ancho legal para tratar de restituirlo.
Avda. Matta	21 Mayo/Arica	IV	Existente. Revisar su ancho legal para tratar de restituirlo.
Vic. Mackenna	Covadonga/N° 25	VII	Existente. Avda. de gran ancho el que se mantendrá. Desafectar extremo Covadonga/N° 16 con fines residenciales.
N° 15	N° 16/N° 14	IV	Existente. Revisar su ancho legal para tratar de restituirlo.
Concepción	N° 13/N° 19	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Condell	N° 13/N° 19	III	Existente. Mantener su ancho actual.
Orella	N° 13/N° 19	III	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 12	Circunv./N° 16	III	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 16	Lim. Urbano/Orella	II	Existente. Corresponde al actual camino a Zapallar. Mantener su ancho actual.
N° 16	Orella/Concepción	II	Existente. Corresponde al actual camino a Zapallar, confundiendo con el espacio perteneciente a calle Covadonga. Mantener su ancho actual.
N° 16	Concepc./Irarráz.	II	Existente. Corresponde al actual camino a Zapallar. Mantener su ancho actual.
Covadonga	Orella/V. Mackenna	III	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 17	V. Mackenna/N° 16	VI	Existente. Ejecutar escalera para peatones manteniendo su ancho actual.
N° 14	Toda su longitud	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 15	N° 16/21 Mayo	IV	Existente. Mantener su ancho actual.
Pisagua	21 Mayo/C. Ramirez	IV	Existente. Revisar su ancho legal y tratar de restituirlo.
Arica	Concep/Circunv.	IV	Existente. Revisar su ancho legal y tratar de restituirlo.
N° 13	Orella/N° 15	IV	Existente. Revisar su ancho legal y tratar de restituirlo.
10 de Julio	N° 13/21 Mayo	IV	Existente. Revisar su ancho legal y tratar de restituirlo.
Ramsey	Llodrá/Circunv.	IV	Existente. Revisar su ancho legal y tratar de restituirlo.
N° 25	V. Mackenna/N° 16	V	Existente. Mantener su ancho actual.
N° 1	N° 11/N° 2	II	Proyectada
N° 2	Litoral/N° 1	III	Proyectada
N° 3	Litoral/Extremo O.	VII	Proyectada
N° 4	Litoral/N° 1	VII	Proyectada
N° 5-6-7-8	N° 3/Extremos	VII	Proyectada
N° 9	N° 1/Extremos	III	Proyectada
N° 10	Circunv./N° 11	II	Proyectada
N° 11	Baquadano/Lim. Urbano	I	Existente. Mantener sus actuales características creando vías colectoras paralelas y evitando los cauces.
Circunvalación	Lim. Urbano/N° 28	I	Proyectada
	N° 28/N° 12	I	Existente. Mantener su ancho actual.
	N° 12/N° 16	I	Existente. Mantener su ancho actual.
Camino a Zapallar	N° 16/Lim. Urbano	I	Existente. Mantener su ancho actual.

Disposiciones Especiales y de Excepciones

Artículo 22

Los predios existentes e inscritos, no obstante no cumplir con las medidas y superficies mínimas exigibles, podrán ser edificados cuando su destino sea habitacional, comercial o propio de algún equipamiento comunitario de propiedad colectiva.

Artículo 23

En el caso en que ciertos proyectos de edificios se califiquen por el Director de Obras Municipales como 2 conjuntos armónicos, podrán ser aprobados como excepciones que prescindan de las diversas exigencias de construcción fijadas por el presente Plan Regulador, y se atenderá a lo que el Director de Obras Municipales fije para el caso especial. Aprobación de la Municipalidad por la mayoría de Regidores. Podrán alterarse las disposiciones relativas a antejardines, sistema de agrupamiento, altura de edificación, superficie máxima edificada y cierros en general, manteniéndose en todo caso el destino y uso del suelo.

Artículo 24

En el caso de ciertos proyectos de subdivisión, con o sin apertura de nuevas vías de circulación, se califiquen por el Director de Obras Municipales como "conjuntos armónicos", éstos podrán analizarse y aprobarse como excepciones que prescindan de las diversas características de subdivisión y loteamiento fijadas por el presente Plan Regulador y se atenderán a lo que el Director de Obras Municipales fije para el caso especial. Aprobación de la Municipalidad por la mayoría de Regidores. Podrán alterarse los frentes y las superficies de los sitios manteniéndose en todo caso, además del destino y uso del suelo, los trazados viales establecidos por el presente Plan Regulador, con todas sus características, como también las áreas verdes consultadas.

Artículo 25

La calificación de los proyectos como "conjuntos armónicos" se hará bajo las siguientes exigencias mínimas:

- a) Para casos de proyectos de edificios deberán corresponder a un sitio con frente mínimo del 35% de la longitud de la cuadra respectiva;
- b) Para casos de proyectos de subdivisión o loteos deberán corresponder a un sitio con frente mínimo del 35% de la longitud de la cuadra respectiva, o con una superficie mínima de media hectárea, consultando en todo caso edificación simultánea.

Artículo 26

El Director de Obras Municipales podrá hacer excepción en cuanto a no exigir determinadas condiciones de edificación fijadas por la presente Ordenanza Local, en atención a que se trate de proyectos para sitios esquina, de pareos con terrenos en desnivel, para sitios de superficies o frentes inferiores a los mínimos, con pendientes excesivas, con problemas de visibilidad en relación a los vecinos, o que estén ubicados en sectores ya construidos bajo normas anteriores que sean diferentes a las que establece la presente Ordenanza Local.

Artículo 27

El Director de Obras Municipales podrá hacer excepción en cuanto a no exigir determinadas características de subdivisión y loteamiento que fija la presente Ordenanza Local, en caso de sitios esquina y en caso de anexiones de lotes. En términos generales, se aceptarán las modificaciones de deslindes que se soliciten cuando éstas se consideren debidamente justificadas a criterio del

Director de Obras Municipales, procediéndose a su aprobación según el trámite que establece la ley.

Artículo 28

Cuando se trate de proyectos de edificaciones con pareo p de agrupación continua, el Director de Obras Municipales, deberá exigir todo lo necesario para que se obtenga un conjunto homogéneo en cuanto a fachadas, volúmenes y patios de luz.

Artículo 29

En la fijación de las exigencias de construcción que se estipulen para el predio que está ubicado en la Avenida Irarrázaval, entre el templo parroquial y la calle Llodrá, deberá establecerse una línea de edificación retirada 10 metros del frente por el costado de la calle Llodrá y 15 metros del frente por el costado de la parroquia.

Artículo 30

Se faculta a la I. Municipalidad de Papudo para que previo informe favorable del Director de Obras Municipales, acepte la construcción de edificios destinados a equipamiento comunitario en áreas que no sean las expresamente destinadas a estos fines.

Artículo 31

La autorización de pensiones y de restaurantes dependerá de un informe favorable del Director de Obras Municipales en cuanto al edificio y de un acuerdo Municipal en cuanto a la conveniencia de darla.

Artículo 32

La calidad de no molestas de las industrias caseras y de toda industria en general será calificada por acuerdo de la I. Municipalidad, la que en caso de requerirlo, consultará al Director de Obras Municipales en cuanto a los aspectos técnicos que le conciernan.

Artículo 33

En las áreas de edificación aislada podrán aceptarse edificaciones pareadas o continuas siempre que constituyan un solo conjunto que sean construidas en forma simultánea y que el Director de Obras Municipales lo estime procedente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1

La presente Ordenanza Local y el Plan Regulador de Papudo empezarán a regir desde la publicación en el Diario Oficial, del decreto supremo que les dé aprobación.

Artículo 2

La I. Municipalidad de Papudo, ejerciendo sus facultades propias sobre aspectos de tránsito urbano complementará y hará obligatorias, mediante un reglamento de tránsito local especial para el Balneario, las disposiciones que al respecto establece el presente Plan Regulador, resolviendo en conformidad a las categorías asignadas a las vías de circulación, el sentido del tránsito de calles y avenidas, los tipos de vehículos que circularán por ellas, las velocidades máximas y los espacios de estacionamiento de vehículos. Además de esto, colocará en las calles la señalización necesaria tendiente a encauzar el tránsito por las vías más aptas y hará de conocimiento público el estudio del Plan Regulador en cuanto a

las categorías y otros aspectos de las vías de tránsito, todo ello sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones de la Ordenanza General del Tránsito.

Artículo 3

La I. Municipalidad de Papudo, ejerciendo sus facultades propias sobre aspectos relativos al otorgamiento de patentes comerciales, de alcoholes, etc., complementará las disposiciones del presente Plan Regulador mediante un reglamento comunal que establezca como obligatorias las condiciones fijadas por éste para la autorización de todo tipo de negocios, pensiones, restaurantes, hoteles, etc.

El secretario de la I. Municipalidad de Papudo que suscribe certifica:

Que la presente Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización del Balneario de Papudo, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 25 de Junio de 1968.

El Secretario
Papudo, 5 de Octubre de 1968